

ARTICULACIÓN DEL PODER ESTATAL
EN LOS ACUERDOS COMERCIALES
INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA POPULAR
CHINA. LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
JURÍDICAS Y EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO
DE SENTENCIAS EXTRANJERAS
EN EL RÉGIMEN COMUNISTA

ARTICULATION OF STATE POWER IN THE INTERNATIONAL
TRADE AGREEMENTS OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA.
THE RESOLUTION OF LEGAL DISPUTES AND THE SYSTEM OF
RECOGNITION OF FOREIGN JUDGMENTS
IN THE COMMUNIST REGIME

Jesús López de Lerma Galán¹

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Rey Juan Carlos

Sumario: *I. Introducción. II. Nacionalismo, globalización y Estado de Derecho en la República Popular China. III. La integración económica de los países asiáticos. La negociación internacional de APEC y ASEAN. IV. La apertura en occidente de la República Popular China. Los acuerdos de libre comercio con la Unión Europea. V. El enfrentamiento comercial entre China y Estados Unidos. La articulación de un sistema multilateral de comercio. VI. La resolución de controversias jurídicas en las negociaciones internacionales. El reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.*

¹ Este artículo se encuentra vinculado al proyecto nacional de investigación «Democracia y solidaridad en las integraciones económicas». Proyecto de I+D+i del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientado a los retos de la Sociedad (Referencia DER2017-83596-R), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Resumen: Esta investigación analiza los efectos de la globalización y la articulación del poder en la República Popular China, examinando sus relaciones internacionales a través de la firma de acuerdos de libre comercio. En el proceso globalizador los países que se integran entre sí pierden cierta autonomía en la gestión de sus intereses, cuyas competencias se transfieren a órganos supranacionales que acaparan parte del poder estatal. Esta situación es particularmente interesante en el caso de China, un país con un fuerte arraigo en las tradiciones y el nacionalismo, marcado por el régimen comunistas. Con un enfoque basado en el estudio científico constitucional, el texto profundiza en el proceso de apertura de la República Popular de China en occidente en la denominada «dictadura democrática popular». En la primera parte se aborda la integración económica de los países asiáticos, posteriormente se tratan las relaciones comerciales de la República Popular China con la Unión Europea, así como su enfrentamiento con Estados Unidos. La investigación reflexiona sobre los controles jurisdiccionales en los tratados internacionales que se firman con China, estudiando los mecanismos de resolución de conflictos y el sistema de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

Palabras clave: China, comunismo, acuerdo de libre comercio, globalización, Derecho constitucional.

Abstract: This research analyzes the effects of globalization and the articulation of power in the People's Republic of China, examining its international relations through the signing of free trade agreements. In the globalization process, the countries that integrate with each other lose a certain autonomy in the management of their interests, whose powers are transferred to supranational bodies that monopolize part of the state power. This situation is particularly interesting in the case of China, a country deeply rooted in traditions and nationalism, marked by the communist regime. With an approach based on constitutional scientific study, the text delves into the opening process of the People's Republic of China in the West in the so-called «people's democratic dictatorship». In the first part, the economic integration of Asian countries is addressed, then the commercial relations of the People's Republic of China with the European Union are discussed, as well as its confrontation with the United States. The research reflects on the jurisdictional controls in the international treaties that are signed with China, studying the conflict resolution mechanisms and the system of recognition and execution of foreign sentences.

Key words: China, communism, free trade agreement, globalization, constitutional law.

I. INTRODUCCIÓN

Una de las principales manifestaciones de la globalización económica está centrada en el ejercicio del poder y su titularidad por parte de los países que firman un acuerdo de libre comercio. Una situación no exenta de problemas, que impone a los países una nueva línea de actuación, en la que el constitucionalismo va a servir para introducir elementos de legitimación en las negociaciones internacionales. En base a esta línea de discusión, esta investigación profundiza en las nuevas relaciones internacionales que establecen países como China al firmar un acuerdo de libre comercio. Con ello se pretende estudiar cómo se someten jurídicamente sus negociaciones internacionales, estudiando la articulación de poderes constitucionales en un régimen comunista como el del país asiático.

La República Popular China puede definirse como un Estado dictatorial, conformado bajo las bases de un socialismo de partido único y un sistema capitalista limitado. Como reconoce Álvarez Valdés, «nos encontramos ante una nación con identidad propia, que es publicitada como soberana, desarrollada y uniforme»². Fundamentalmente se caracteriza por tener un mercado expansionista bajo el control estatal, que produce masivamente a precios competitivos, dentro de una estructura de integración basada en el respeto al Derecho internacional.

Ahondando en sus antecedentes históricos se puede decir que, desde la fundación de la República Popular en 1949, China ha tenido una función estratégica en el ámbito internacional. Su líder Mao Zedong³ se situó junto a la Unión Soviética en contra de Estados Unidos y del mundo capitalista. Posteriormente, como afirma Delage, el propio Mao se coloca en un plano más neutral respecto a occidente, al objeto de frenar la amenaza del «revisionismo soviético», lo que marcó el periodo de la Guerra Fría⁴. A partir de ese momento los diri-

² Vid. ÁLVAREZ VALDÉS, Rodrigo, «Reinserción, reposicionamiento y resignación global China: Entre la cooperación y la hegemonía, 1990-2014», *Revista Política y Estrategia*, núm. 126, 2015, págs. 37-62.

³ Líder patriótico y máximo dirigente del Partido Comunista de China. Fundador de la República Popular China y artífice del movimiento revolucionario; su gobierno duró desde 1949 a 1975, en un régimen que se caracterizó por políticas ideológicas asociadas con las persecuciones, violaciones masivas de derechos humanos y trabajo penitenciario. Murió en septiembre de 1976. Asimismo, para un mayor conocimiento de su influencia y liderazgo, se recomienda el estudio de la obra GRIMM, Tilemann, *Mao Zedong*, Ediciones Folio, 2003.

⁴ DELAGE CARRETERO, Fernando, «La política exterior china en la era de la globalización», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 63, 2003, págs. 67-81.

gentes chinos definen un sistema entendido como un «poder nacional global»⁵, con una dimensión no sólo militar sino también económica y política, en la que se centrará este trabajo.

Para una mejor comprensión del objeto de estudio es necesario remitirse a los antecedentes constitucionales de China, ofreciendo algunos detalles respecto a su sistema constitucional. La República Popular China ha tenido cuatro Constituciones, la de 1954, 1975, 1978 y 1982. La Constitución de 1978 ya establecía el marco jurídico-político para la transición a lo que será el nuevo orden constitucional que se va a instaurar en China a partir de 1982⁶. La Constitución en China tiene la más alta autoridad legal, esto implica que ninguna ley nacional, reglamento administrativo, autónomo o especial, así como regla local o administrativa puede contravenirla⁷ o ir en contra de sus postulados. Asimismo, hay que señalar que la Constitución de 1982 ha sufrido importantes revisiones en 1988, 1993, 1999, 2004 y 2018. La más reciente de estas actualizaciones otorga mayor poder al presidente, eliminando el límite de dos mandatos de cinco años para el Jefe del Estado. Con ello se pone fin al liderazgo colectivo que estableció Deng Xiaoping⁸ para, en cierta manera, perpetuar el mandato del presidente Xi Jinping⁹ y poder desarrollar los proyectos de reformas económicas.

Por otro lado, el texto constitucional de 1982, que aprobó la Asamblea Popular Nacional el 5 de diciembre, está formado por un preámbulo y ciento treinta y ocho artículos que se reparten en cuatro capítulos referenciados a los principios generales; derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos; estructura del Estado; bandera, escudo e himno nacionales y capital¹⁰. Asimismo, el texto constitucional de la República Popular China ha tenido diferentes mociones para modifi-

⁵ En relación con la política exterior china véanse entre otros trabajos ROY, Denny, *China's foreign relations*, Lanham, MD: Rowman and Littlefield, 1998; LAMPTON, David M. (ed.), *The making of Chinese foreign and security policy in the era of reform*, Stanford University Press, Stanford, 2001; y KIM, Samuel, S. (ed.), *China and the world: Chinese foreign relations in the post-cold war era*, Boulder, Colo.: Westview Press, 4ª ed, 1998.

⁶ PÉREZ AYALA, Andoni, «La larga marcha constitucional de la República Popular China. El periodo de Mao Tse-tung», *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, núm. 129, 2005, pág. 85.

⁷ ZHAI, Guoqiang, «La práctica del control de constitucionalidad en China», *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 71, 2013, págs. 592.

⁸ Líder supremo de la República Popular de China desde diciembre de 1978 hasta noviembre de 1989. Revolucionario, estadista y miembro del Partido Comunista de China, ascendió al poder tras la muerte de Mao Zedong.

⁹ Presidente de la República Popular de China desde el 15 de marzo de 2013.

¹⁰ Constitución de la República Popular China de 1982.

car y complementar sus artículos, que se produjeron en los años 1993, 1999 y 2004. Las últimas reformas de 2004 y 2018 supuso la agregación de contenidos y fue un impulso para el desarrollo coordinado de la civilización material, política y espiritual, estableciendo y perfeccionando el sistema de garantía social. No obstante, la legislación está sometida a la supervisión del Partido Comunista Chino que es quien ejerce su control, al igual que las enmiendas constitucionales.

En cualquier caso, como destaca Duverger, es importante señalar que en los regímenes socialistas suele ser común combinar las estructuras autoritarias y dictatoriales con instituciones democráticas inspiradas en regímenes liberales que, en definitiva, pretenden enmascarar a la dictadura¹¹. La nueva Constitución de China nace bajo una ideología inspirada en cuatro principios fundamentales, que ya habían sido fijados en el XII Congreso del Partido Comunista Chino como son el camino socialista, la dictadura democrática popular, la supremacía del Partido Comunista, y el seguimiento del marxismo-leninismo, así como del pensamiento de Mao Zedong¹². Asimismo, entre sus objetivos se plantea una modernización de la industria y tecnología del país¹³, junto a una reconstrucción y renovación económica¹⁴. Una serie de medidas que, en los últimos años, han convertido a China en un bloque emergente de gran impacto en el comercio internacional.

Desde el primer momento, la pretensión del régimen comunista chino fue desarrollar un «socialismo» con características identitarias propias tanto en sus instituciones como en sus símbolos. Así lo recoge en su Constitución de 1982 al referirse a un «Estado socialista bajo la dictadura democrática»¹⁵, en el que el poder de la República Popular

¹¹ Vid. la obra DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, Colección Demos, Ediciones Ariel, Barcelona, 1970, pág. 407.

¹² El pensamiento del líder comunista lo encontramos en el famoso *Libro Rojo*, publicado en 1964, también conocido como «*Los pensamientos del presidente Mao*». Fue lectura obligatoria por todos los ciudadanos chinos durante años y está formado por sentencias morales, consejos y lecciones históricas para ser un buen comunista. Véase la obra ZEDONG, Mao, *El Libro Rojo*, Espuela de Plata, edición de 2014.

¹³ LU CHAI, Juan, «La nueva constitución del Régimen Comunista Chino», *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, núm. 39, mayo-junio 1984, pág. 194.

¹⁴ La economía de China en sus inicios se encontró con una serie de problemas como la coordinación proporcional entre los órganos productivos, determinándose un sistema de economía planificada que lastraba su crecimiento exponencial marcada fuertemente por el criterio ideológico. Así lo han descrito autores como HUNG, Yu-Chiao, «La economía en el XII Congreso del Partido Comunista Chino», *Horizonte Asiático*, vol. núm. 10, 1982, págs. 47-48.

¹⁵ Artículo 1 de la Constitución de la República Popular China de 1982.

china «pertenece al pueblo»¹⁶. Por tanto, se está ante un sistema con un fuerte control estatal que han mantenido líderes como Jiang Zemin (1989-2002), Hu Jintao (2002-2012) y Xi Jinping (desde 2012)¹⁷. Un régimen basado en una masiva propaganda política utilizada como mecanismo de adoctrinamiento, en la que las élites empresariales se integran en el partido comunista chino.

Respecto al sistema constitucional de China se pueden hacer algunas precisiones de interés. Curiosamente, como apunta García Guerrero, se observa una Constitución económica dual que mantiene la tradicional Constitución económica marxista centralizada en paralelo a una Constitución económica liberal. Este país, con un fuerte despliegue económico que exponencialmente crece cada año, se ha convertido en el segundo exportador mundial tras Alemania, transformándose en un actor propio en el orden económico¹⁸, con identidad para generar importantes cambios en las fluctuaciones internacionales, tal y como se va a explicar.

Para terminar con esta introducción es importante concretar que este trabajo científico también pretende analizar los efectos de la globalización en la proyección internacional de la República Popular China, determinando cómo esa situación afecta en la conformación de los acuerdos de libre comercio. El artículo se inicia con un estudio de los acuerdos de libre comercio de China para posteriormente tratar las relaciones de este país con la Unión Europea, así como los conflictos que ha desarrollado con Estados Unidos. En la parte final se analizarán los sistemas de resolución de conflictos que tiene la República Popular China en las transacciones internacionales, con especial mención al sistema de reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

El objetivo de esta investigación es demostrar que China ha creado una estructura institucional con apariencia de democracia, pero que no puede calificarse como un verdadero «Estado de Derecho».

¹⁶ Artículo 2 de la Constitución de la República Popular China de 1982.

¹⁷ Vid. ESTEBAN, Mario, *Nacionalismo y cambio político en China (1989-2002)*, Madrid: UAM Ediciones, 2005; TYLER, Patrick, *A great wall. Six presidents and China: An investigative history*, Nueva York: Public Affairs, 1999; VILARÓ, Ramón, «China: de Tiananmén a los Juegos Olímpicos», *Revista Cambio* 16, núm. 1915, 2008, págs. 14-15.

¹⁸ GARCÍA GUERRERO, José L., «Las integraciones económicas supraestatales y los acuerdos entre bloques económicos. En definitiva, la globalización como último al concepto racional normativo de Constitución», en PRATS, Eduardo J. y JIMINIAN, Manuel V. (eds.), *Constitución, Justicia constitucional y Derecho procesal constitucional*, Santo Domingo: Instituto Dominicano de Derecho Constitucional, 2014, pág. 75.

También se pretende explicar la influencia de la globalización y los acuerdos de libre comercio en el diseño de la República Popular China, determinando los efectos de su expansión comercial. Este estudio también aborda las nuevas alianzas del régimen comunista chino, al objeto de derribar la hegemonía comercial estadounidense, en un plan de integración con la comunidad internacional para, previsiblemente, desarrollar un nuevo orden mundial, según se desprende de los datos aportados en la investigación.

II. NACIONALISMO, GLOBALIZACIÓN Y ESTADO DE DERECHO EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Para conocer el avance de la República Popular China en los últimos tiempos debemos profundizar en parte de su evolución histórica. En este sentido se puede decir que desde el año 1979, la República Popular China tenía intención de crear un Estado de Derecho, pero su concepción en la configuración de órganos y poderes se va a gestar con importantes diferencias respecto a un Estado de Derecho occidental. Autores como Zhang sostienen que la naturaleza autoritaria del régimen, junto con algunos factores de riesgo expuestos por la clase dirigente en torno a la separación de poderes y el respeto de los derechos humanos, hacen muy difícil su consideración como un verdadero Estado de Derecho¹⁹. Por eso, algunos sectores, entre los que destacan autores como Farah, defienden que el sistema de China se caracteriza mejor como «gobernado por ley» (*rule by law*) más que ser propiamente un «Estado de Derecho» (*rule of law*), puesto que el poder estatal es ejercido en China de acuerdo con normas promulgadas formalmente. Todo ello lleva a concluir que la noción de gobernar el país por ley impregna al régimen comunista de China de una mentalidad legalista, en virtud de la cual el Derecho es un instrumento para mantener la estabilidad y la posición de la clase gobernante²⁰. En base a esta argumentación, se puede inferir que el país asiático busca el reconocimiento internacional, fomentando su «economía de

¹⁹ ZHANG, Mo, «The Socialist Legal System with Chinese Characteristics: China's Discourse for the Rule of Law and a Bitter Experience», *Temp. Int'l & Comp. L. J.*, núm. 4, 2, 2010, pág. 63. En este sentido podemos añadir que en 1997 el Partido Comunista propuso establecer un sistema jurídico socialista con características chinas, lo que podía entenderse como una pretensión de este país por declarar su compromiso con el concepto de Estado de Derecho, pero también como una forma de preservar el sistema de gobierno instaurado en China.

²⁰ FARAH, Pablo D., «L'Influenza Della Concezione Confuciana Sulla Costruzione del Sistema Giuridico e Politico Cinese», en BOMBELLI, G y MONTANARI, B. (eds.) *Identità Europea e Politiche Migratorie*, Vita e Pensiero, 2008, pág. 211.

mercado» para proyectarse al exterior. El Gobierno de la República Popular China actuará en consecuencia abriendo el mercado de las telecomunicaciones a la inversión extranjera, así como adaptando su legislación, pues hasta ese momento no existía normativa legal que permitiera esa situación.

En clave más política, el nacionalismo de China puede calificarse como pragmático al pretender construir un «Estado-nación» política, cultural y económicamente unido, especialmente cuando las influencias extranjeras, como las occidentales, erosionan los fundamentos de ese país²¹. Partiendo de esta situación, es posible hablar de un «nacionalismo instrumental» que reacciona contra el mundo exterior y que se caracteriza por una retórica que justifica las acciones del propio Gobierno del Partido Comunista Chino, en base a los valores patrióticos²², que subyacen en su ideología y que comparte con la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, pese a sus posicionamientos contrarios a occidente, la República Popular de China tenía como objetivo su proyección al exterior, y para ello diseñó una estrategia internacional. En este caso, la incorporación de China en la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1949 supuso su integración en la comunidad internacional pero no será hasta 1971 con la resolución de 25 de octubre de 1971 cuando se determinan la restitución de los legítimos derechos de la República Popular China en las Naciones Unidas²³, otorgándole representación en el Consejo de Seguridad de la ONU. Desde ese momento China se centró en establecer coaliciones y alianzas, desarrollando un papel activo y determinante²⁴, como país influyente en la economía mundial.

En el ámbito internacional también es importante destacar que el anuncio del fin de la Guerra Fría por el presidente de Estados Unidos, George Bush, y el de la Unión Soviética, Mijaíl Gorbachov, supuso un momento de aperturismo comercial internacional. Esto se tradujo en

²¹ WANG, Jisi, «Pragmatic nationalism: China seeks a new role in world affairs», *Oxford International Review*, 1994, pág. 30.

²² Vid. ZHAO, Suisheng, «Chinese nationalism and its international orientations», *Political Science Quarterly*, vol. 115, núm. 1, 2000, págs. 1-33; WHITING, Allen S., «Chinese nationalism and foreign policy after Deng», *China Quarterly*, núm. 142, 1995, págs. 295-316.

²³ Resolución 2758 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas. 25 de octubre de 1971.

²⁴ Vid. LEI, X., «China as a Permanent Member of the United Nations Security Council», *Friedrich Ebert Stiftung: International Policy Analysis*, núm. 3, 2014, págs. 1-21. Documento disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/iez/10740.pdf>

una libertad conferida a los países asiáticos que permitió a China superar las presiones sufridas en periodos anteriores, lo que generó un desarrollo económico, coincidente con el declive de la superioridad occidental²⁵, como se desprende del análisis del contexto histórico político internacional.

Por otro lado, desde finales de los años noventa el protagonismo de la República Popular China no ha dejado de aumentar hasta convertirse en un país con un gran potencial internacional que ha sabido superar periodos de desestabilidad internacional. Por destacar un ejemplo, en las crisis financieras de finales del siglo xx, China no sólo evitó la devaluación de su moneda, sino que aportó 4.500 millones de dólares a los paquetes del Fondo de Rescate Internacional²⁶, proporcionando una oportunidad sin precedentes para poder crecer mundialmente. Asimismo, el acceso de China a la Organización Mundial del Comercio en 2001 implicó un nuevo punto de inflexión en su estructura jurídica e institucional, que como se viene destacando, va a ser ajena históricamente al concepto de Estado de Derecho de los países occidentales. Esta integración, también significó un hito importante en el desarrollo de los países y las economías en desarrollo, así como para el grupo de los países emergentes como los denominados BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica)²⁷, pues significó una forma de ampliar el poder de negociación²⁸, marcando las nuevas relaciones geopolíticas²⁹ del mundo contemporáneo.

²⁵ OGITA, Tatsushi, «The Origins of Contrasting Views on APEC», APEC Study Center, Institute of Developing Economies and Research Officer, *Working Paper Series*, núm. 5, 1997, pág. 9.

²⁶ NAUGHTON, Barry, «China: Domestic restructuring and a new role in Asia», en PEMPEL, T.J. (ed.) *The politics of the Asian economic crisis*, Ithaca, NY: Cornell University Press, 1999, pág. 209.

²⁷ Con la entrada del nuevo siglo las empresas y mercados empezaron a superar el marco estatal con integraciones económicas cada vez más intensas. Sin embargo, posteriormente se observó que se iniciaba una segunda fase de la globalización, en la que aparecen una serie de actores que toman especial protagonismo en los mercados internacionales y que se convierten en los órganos ejecutivos de las integraciones económicas como es el caso de los BRICS (países emergentes en vías de desarrollo como Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) o potencias económicas como Estados Unidos, que marcan el eje de la política comercial internacional, con un poder de interacción cuyas consecuencias se extienden a terceros países. En este sentido véase GARCÍA GUERRERO, José L., «Constitucionalizando la globalización», en GARCÍA GUERRERO, José L. y MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a Luz, *Constitucionalizando la globalización*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019.

²⁸ FARAH, Paolo D., «Trade and Progress: The Case of China», *Columbia Journal of Asian Law*, vol. 30, núm. 1, 2016, pág. 51.

²⁹ Vid. FÉRNÁNDEZ RIQUELME, Sergio, «La nueva China. Una identidad entre el comunismo, el capitalismo y el nacionalismo», Geopolítica. Ru, 2020. Documento

En todo caso, partiendo de una visión amplia del contexto político internacional, se puede inferir que la globalización ha sido positiva en el proyecto de crecimiento de China pues le ha servido para iniciar su expansión mundial dentro de un ambicioso plan preconcebido desde sus estructuras de poder. De hecho, como explica Ibáñez, la caída del muro de Berlín no derrumbó al comunismo chino y tampoco le generó una situación de subdesarrollo como tiene Cuba. Frente a las crisis occidentales, la República Popular China ha sabido adaptarse al entorno fomentando un nacionalismo a ultranza, que se ha nutrido inteligentemente del consumismo masivo difundido por el sistema globalizado³⁰, creando una red de alianzas, como se explicará seguidamente.

III. LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE LOS PAÍSES ASIÁTICOS. LA NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL DE APEC Y ASEAN

En el desarrollo de la economía global, el acceso de China a la Organización Mundial de Comercio supuso un hito importante, cuyas consecuencias se empezaron a comprobar en poco tiempo, con una reactivación de los mercados internacionales. Conforme se ha venido destacando, la presencia de China fue vital en el desarrollo de los BRICS, así como en el crecimiento de países y economías emergentes. No obstante, autores como Farah sostienen que a pesar de que la entrada de China en entidades supranacionales sirvió para mejorar ciertas normas comerciales y ambientales, no se puede negar que en ocasiones este país tuvo una posición contraria al desarrollo sostenible, adoptando leyes discriminatorias que pretendían el control gubernamental, favoreciendo las necesidades de la industria y el mercado por encima de cualquier otro tipo de interés³¹. Una postura conflictiva que ha sido criticada por parte de la comunidad internacional, así como facciones ecologistas.

Entrando en el estudio particular de los procesos de integración, se ha de señalar que naciones como China han tenido que aceptar un conjunto de compromisos muy rigurosos para su adhesión a la Organización Mundial del Comercio. A modo de ejemplo, este país no puede realizar prácticas prohibidas como el denominado *dumping*,

es decir, la exportación de mercancías a un precio por debajo de su producción. Además, a China se le exigió modificar en el año 2007 su legislación al objeto de reconocer la propiedad privada. De hecho, la Ley de Propiedad de la República Popular China destaca que el Estado consolida y desarrolla los sectores públicos de la economía, alentando, apoyando y orientando el desarrollo de los sectores no públicos, lo que en definitiva supone asumir que la ley admite la propiedad privada, equiparando su protección a la pública y colectiva³². Evidentemente, todas estas medidas pretenden proyectar a China al exterior, adaptando su normativa interna en función de sus intereses prioritarios, al objeto de lograr nuevas cotas de poder. En esta fase el país asiático destaca por ser el primer exportador mundial y la segunda mayor economía desde el 2010, iniciando su incipiente crecimiento económico. En la actualidad se puede decir que es el principal suministrador de la Unión Europea y continúa siendo el segundo destino de las exportaciones, por detrás de Estados Unidos³³. Esto ha generado una competitividad entre el bloque económico estadounidense y asiático.

No obstante, y frente a esas tensiones, se ha de admitir que la globalización ha servido para afianzar las relaciones entre naciones que se caracterizan por una serie de diferencias políticas, sociales, culturales y religiosas. Una confluencia de factores que han servido para que determinados países del pacífico desarrollaran líneas de cooperación económica entre sus Ejecutivos, al objeto de promover la liberalización comercial y las oportunidades de inversión y crecimiento. Con estas premisas surge APEC (Foro de Cooperación Asia-Pacífico, en inglés, *Asia-Pacific Economic Cooperation*)³⁴ dentro de un proceso de integración regional de más relevancia, en el que se incluye entidades como ASEAN (Asociación de Naciones del Sureste Asiático, por sus siglas en inglés *Association of Southeast Asian Nations*), esta-

³² Vid. GARCÍA GUERRERO, José L., «Constitucionalizando la ...», ob. cit., pág. 87.

³³ Boletín Económico de ICE núm. 3100 del 1 al 30 de junio de 2018, «La política comercial de la Unión Europea», pág. 172.

³⁴ La APEC fue creada en 1989 por doce países, seis de ellos pertenecen a la ASEAN (Brunéi, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia), y seis países en el área del Pacífico (Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón y Corea del Sur). Posteriormente, en los años noventa se incorporan nuevos países, así en 1991 se introducen China, Hong Kong y Taiwán; en 1993 México y Papúa Nueva Guinea; en 1994 Chile; y en 1998 Perú, Rusia y Vietnam. Frente a ello se ha de constatar la existencia de grandes diferencias económicas y políticas en el Foro de Cooperación Asia-Pacífico, que dificultan la consolidación en el proceso de integración de la región de los diversos Ejecutivos.

disponible en: <https://www.geopolitika.ru/es/article/la-nueva-china-una-identidad-entre-el-comunismo-el-capitalismo-y-el-nacionalismo>

³⁰ IBÁÑEZ, Norberto M., «La nueva China. De la revolución cultural a la hegemonía cultural», *Contrastes: Revista cultural*, núm. 51, 2008, págs. 7-9.

³¹ Vid. FARAH, Paolo D., «Trade and Progress: The Case of China...», ob. cit., pp. 51-83.

blecida en 1967³⁵. Estas iniciativas si bien han sido una importante ocasión para el establecimiento de relaciones de colaboración entre tales países, también han generado desacuerdos y tensiones entre los miembros asiáticos y occidentales.

Para mayor concreción es importante reseñar que APEC está formado por países que tienen un gran peso en la economía global como es el caso de Estados Unidos, Japón, China y Rusia. Todo ello implica un desarrollo de la región Asia Pacífico en sectores muy diversos como la industria de la energía, la siderurgia, la construcción, la automotriz, la electrónica, la química o la farmacéutica entre otros campos en alza. Un aumento de las corrientes comerciales intrarregionales, resultado de la progresiva reducción de barreras comerciales entre las economías de la región, que nacen como consecuencia de la armonización de las normas y reglamentaciones, así como la racionalización de los procedimientos aduaneros³⁶. En este sentido, como explican Contipelli y Picciau, APEC se organiza en dos niveles, uno político y otro administrativo, basados en diversos principios como el consenso en la toma de decisiones, la combinación de medidas individuales e iniciativas colectivas, la aplicación voluntaria de acuerdos, así como la flexibilidad en las decisiones que finalmente se asumen. A todo ello hay que añadir que las actividades de la APEC son financiadas por contribuciones de los Estados miembros³⁷, dando viabilidad económica a ese órgano.

Complementariamente, hay que tener presente que desde mediados de la década de los noventa los acuerdos de libre comercio en Asia oriental han tenido diversas fases, empezando de un modo gradual y profundo para finalmente acelerarse con motivo de la crisis financiera asiática. De hecho, ASEAN fue la primera en promover un plan económico con la finalidad de formar un mercado integrado y una plataforma productiva para fines del año 2020. Además, ciertas economías de Asia del Este como Singapur o Corea empezaron a participar en acuerdos bilaterales; en un sentido similar China, Japón, Tailandia y Malasia también siguieron una tendencia parecida, lo que ha supues-

³⁵ CONTIPELLI, Ernani y PICCIAU, Simona, «Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)», en GARCÍA GUERRERO, José L. y MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a Luz, *Constitucionalizando la Globalización*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 418-419.

³⁶ APEC, *How Has the Region Benefited?* Documento disponible en: <https://www.apec.org/About-Us/About-APEC/Achievements-and-Benefits>.

³⁷ CONTIPELLI, Ernani y PICCIAU, Simona, «Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico...», ob. cit., págs. 425-426.

to el surgimiento en Asia de una red de acuerdos de libre comercio³⁸, que implican una nueva tendencia en la integración económica.

Profundizando en su estructura, se debe señalar que ASEAN es una organización internacional dotada de capacidad jurídica para promover y crear acuerdos *ad intra* entre Estados integrados, y *ad extra*, con terceros Estados. Respecto a los acuerdos *ad extra* se puede destacar el acuerdo de ASEAN con China, que entró en vigor el 1 de julio de 2007. Por otro lado, cuando se realizan investigaciones relacionadas con las integraciones se comprueba que en la firma de un acuerdo muchas partes sacrifican derechos autóctonos, así, por ejemplo, ASEAN adopto negociaciones basadas en el consenso y carentes de garantías jurídicas, al objeto de concluir acuerdos con China o integrarse en la RCEP (Asociación Económica Integral Regional, en inglés *Regional Comprehensive Economics Partnership*)³⁹. Los intereses de la propia integración son prioritarios a los particulares, y eso hace que se descuide la seguridad jurídica de algunas partes más débiles en la negociación.

Otro aspecto interesante es el referido a la naturaleza jurídica, características y tipos de negociaciones. En el estudio de los procesos de integración, también surgen acuerdos de libre comercio «megarregional», que se definen por diversas características como el número y tamaño de las economías involucradas, en relación con las proporciones de producto, población, comercio e inversión extranjera. Rocha considera que la búsqueda de los proyectos de integración megarregional pretende crear espacios económicos integrados, determinando áreas no abordadas por la Organización Mundial del Comercio⁴⁰. En esta línea se hace necesario incrementar el alcance de las políticas de cooperación económica, haciendo que las asociaciones estratégicas se presenten como unas plataformas institucionales, que puedan ayudar a incrementar las relaciones de interdependencia económica entre países como China y sus socios⁴¹, con la finalidad de proyectar un proceso de cooperación regional que impulse estas medidas.

³⁸ CHAI, Yu; LIU, Xiao X. y SONG Hong, «China y los acuerdos de libre comercio», *Revista del CEI, Comercio Exterior e Integración*, núm. 7, 2006, pág. 121.

³⁹ CISNEROS AGUILAR, Adrián, «Asia-Pacífico: el tortuoso camino hacia la integración», *Misión jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 11, 2016, págs. 135-138.

⁴⁰ ROCHA PINO, Manuel de Jesús, «Los proyectos de integración megarregional de China: el caso de la iniciativa Cinturón y Ruta (CYR)», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII, 2017, págs. 550-551.

⁴¹ FENG, Zhang «China as a Global Force», *Asia & the Pacific Policy Studies*, vol. 3, núm. 1, 2016, págs. 122-124.

En relación con esta cuestión se puede decir que la mayor influencia de China en Asia se ha producido en el Sureste asiático⁴²; de hecho, China ha desarrollado proyectos de integración megarregional como el denominado *Cinturón y Ruta* (CYR9). Una iniciativa formulada por el Gobierno de la República Popular China en 2013, basada en un amplio proyecto para la construcción de infraestructuras, esencialmente en el espacio euroasiático y en la cuenca del océano Índico, con la finalidad de desarrollar la actividad económica. Estas iniciativas coinciden en el tiempo con otros proyectos de integración interregional, muchos de ellos patrocinados por Estados Unidos como es el caso del *Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica y la Asociación Transatlántica del Comercio e Inversiones*⁴³, esta última en colaboración con la Unión Europea.

Por otro lado, se puede añadir que China también tiene acuerdos de libre comercio subregionales y acuerdos de libre comercio bilaterales con Singapur, Australia, Tailandia, Filipinas y Nueva Zelanda. A todo ello hay que destacar que el comercio bilateral entre ASEAN y China se ha duplicado en las últimas décadas⁴⁴. Por tanto, se puede señalar que China ya ha establecido vínculos de asociación estratégica con un número amplio de miembros del sistema internacional, con la mayoría de las grandes potencias, así como también con las «nuevas potencias emergentes» y algunas de las organizaciones internacionales de integración regional tales como la Unión Europea⁴⁵. En la promoción de la cooperación económica China y ASEAN han identificado cinco áreas prioritarias, respecto a la realización de inversiones, al objeto de liberalizar regímenes y protegerlos. Entre esas áreas prioritarias destaca la agricultura, las tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de recursos humanos⁴⁶. Estas negociaciones pretenden potenciar sobre todo la cooperación en el comercio, pero también buscan el fortalecimiento de la competitividad de la pequeña y mediana empresa, la promoción del comercio

⁴² Vid. LU, Chunlin, «China-ASEAN relations at a new stage», *International Strategic Studies*, num. 2, 2002, págs. 56-61; DALPINO, Catharin y JUO-YU, Lin, «China and southeast Asia: The difference of a decade», en BUSH, Richard y DALPINO, Catharin (eds.), *Brooking Northeast Asia Survey 2002-03*, Washington: The Brookings Institution, 2003, págs. 77-90.

⁴³ ROCHA PINO, Manuel de Jesús, «Los proyectos de integración megarregional de China...», op. cit., pág. 549.

⁴⁴ CHAI, Yu; LIU, Xiao X. y SONG, Hong, «China y los acuerdos de libre...», ob. cit., pág. 122.

⁴⁵ ROCHA PINO, Manuel de Jesús, «Los proyectos de integración megarregional de China...», ob. cit., pág. 567.

⁴⁶ CHAI, Yu; LIU, Xiao X. y SONG, Hong, «China y los acuerdos de libre...», ob. cit., pág. 125.

electrónico, así como la generación de capacidades y transferencia de tecnologías.

IV. LA APERTURA EN OCCIDENTE DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA

De conformidad con lo que se ha descrito en los apartados anteriores, la exigencia internacional de reconocimiento de la propiedad privada era uno de los retos de China para conseguir su expansión exterior; y por ello, el 16 de marzo de 2007 la Asamblea Popular China aprobó una legislación que reconoce y admite la propiedad privada, equiparando su esfera de protección de una forma similar a la propiedad pública y colectiva. Profundizando en este aspecto la Ley reguladora de la propiedad privada de la República Popular China reconocía la obligación del Estado para consolidar los sectores públicos de la economía, apoyando y orientando el desarrollo de los sectores no públicos, al objeto de garantizar el mismo estatus legal y el derecho al crecimiento de todos los pilares de mercado⁴⁷.

Como ha puesto de manifiesto Bouckaert, en las relaciones comerciales con Europa, se observa también la preocupación de China por la protección de la propiedad intelectual en el sector comercial⁴⁸. Sin embargo, también se comprueba que China es el principal país de origen de las mercancías infractoras en materia de propiedad intelectual y, lógicamente, para encauzar esa cuestión se ha mantenido un diálogo Unión Europea-China; una iniciativa que centra sus esfuerzos legislativos y ejecutivos en relación con la Ley de Marcas, los secretos comerciales, la protección de datos y del copyright, así como la cooperación en nuevas tecnologías, al objeto de defender los derechos de propiedad intelectual.

En todo caso, estas cuestiones y problemas referenciados han servido para desarrollar la red de alianzas de China en occidente; así, por ejemplo, si se analiza más concretamente su relación con países europeos también se observan movimientos de interés en la ampliación de su avance internacional. Los diálogos con Europa toman especial sentido en las Cumbres bilaterales Unión Europea-China con periodicidad anual, entre las que se pueden destacar la celebrada en Bruse-

⁴⁷ Artículo 3 de la Ley reguladora de la propiedad privada de la República Popular China.

⁴⁸ Vid. BOUCKAERT, Boudewijn R. A., «Bureaupreneurs in China», *European Journal of law and Economics*, vol. 23, núm. 2, 2007, págs. 169-195.

las en 2017. A todo lo dicho se ha de añadir que actualmente existen más de sesenta diálogos entre la Unión Europea y China; la mayoría de ellos se han ido desarrollando gradualmente en el ámbito de la cooperación⁴⁹, donde los poderes ejecutivos de los Estados miembros ejercen un factor importante en la firma de un acuerdo.

Complementariamente, en julio de 2018, Pekín y Bruselas empezaron a trabajar juntas al objeto de promover una reforma de la Organización Mundial del Comercio para preservar el sistema multilateral. El propio presidente del Consejo Europeo advertía del peligro de la guerra arancelaria entre los principales bloques comerciales mundiales como eran Estados Unidos y China, lo que inevitablemente implicaba la revisión normativa dentro del marco establecido en la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, el presidente del Consejo Europeo alentaba a los presidentes Trump y Putin a iniciar ese proceso de reformas conjuntamente. Sin embargo, desde Washington se mantenía que los procesos de negociación con la Organización Mundial del Comercio eran lentos y perjudicaban claramente a los intereses estadounidenses; una cuestión que intensificaba las tensiones internacionales. A todo lo dicho, se ha de añadir que China, como miembro de la Organización Mundial del Comercio desde 2001, se somete periódicamente a una revisión de su política comercial⁵⁰, que se ha ido desarrollando en diversos años, destacando las de 2016 y 2018.

Al margen de los controles necesarios entre países, es evidente que la Organización Mundial del Comercio y sus Estados miembros se influyen mutuamente. Esto plantea ciertos problemas, por ejemplo, algunos autores se han interrogado sobre cómo podía afectar esta si-

⁴⁹ Cfr. Boletín Económico de ICE núm. 3100 del 1 al 30 de junio de 2018, «La política comercial...», ob. cit., págs. 172-173.

⁵⁰ Los acuerdos comerciales se abordan en las reuniones anuales entre el director general de Comercio de la Comisión europea y el viceministro del Ministerio de Comercio chino en el marco del Diálogo de Política Comercial y de Inversiones, en el Diálogo Económico y Comercial de Alto Nivel (*High Level Economic and Trade Dialogue*, HED en sus siglas en inglés), así como en otros grupos de trabajo de nivel más técnico. En este sentido, el Diálogo Económico y Comercial de Alto Nivel, establece un canal estratégico de comunicación a nivel ministerial en temas relacionados con la cooperación económica, comercial y las inversiones, cubriendo una serie de áreas que afectan al desequilibrio de la balanza comercial Unión Europea-China como es los aspectos de regulación relacionados con el acceso al mercado, derechos de propiedad intelectual, contratación pública, medioambiente, alta tecnología y energía. En esa organización, también se deben destaca el Grupo de Trabajo de Economía y Comercio (*Economic and Trade Working Group*, ETWG en sus siglas en inglés), donde se abordan temas puntuales de acceso al mercado. En este sentido véase Boletín Económico de ICE núm. 3100 del 1 al 30 de junio de 2018, «La política comercial...», ob. cit., pág. 172.

tuación con la entrada de nuevos socios, especialmente en el caso de China, caracterizada por un régimen comunista y una estructura política compleja. Dejando al lado cierto conflictos menores es evidente, como señala Farah, que la integración de China ha supuesto un desafío en torno a la naturaleza de su régimen jurídico y su configuración como Estado de Derecho. Además, la constitucionalización global del Derecho en China y su integración en instituciones supranacionales implicaba la renuncia de parte de su soberanía; una cuestión que iba en contra de la clase dirigente china que promueve la noción de un particular Estado de Derecho⁵¹, como venimos manteniendo en la investigación.

A todo ello, autores como Marceau, Dossin o Tuory sostienen que los conflictos internos entre países han abierto todo un debate sobre la conciliación de intereses⁵², especialmente cuando trascienden a la esfera económica de la Organización Mundial de Comercio. En cierto sentido, y desde una óptica más operativa, hay que señalar que China es uno de los países que más se ha beneficiado de su entrada en la Organización Mundial del Comercio, aunque el país asiático considera necesario la reforma de este organismo, al menos en algunos de sus planteamientos. En el 2018 este bloque económico emergente pretendía evitar una guerra comercial, intentando nuevos acercamientos con Europa, así se avanzó en la firma de un *Tratado de Inversión*, reduciendo los aranceles de productos para una relación comercial más equilibrada entre China y la Unión Europea.

Por completar todo lo anterior, y entrando más en la política económica, se puede destacar que desde finales de 2010 se han venido consolidando diversas negociaciones para fomentar acuerdos entre la Unión Europea y China, relativos a la protección de las indicaciones

⁵¹ Vid. FARAH, Paolo D., «The Development of Global Justice and Sustainable Development Principles in the WTO Multilateral Trading System Through the Lens of Non-Trade Concerns: An Appraisal on China's Progress», en FARAH Paolo D., y CIMA, Elena, (eds.) *China's influence on non-trade concerns in International Economic Law*, Routledge, 2016.

⁵² Sobre el debate en torno a la noción del Estado de Derecho con características chinas y las limitaciones de la Organización Mundial del Comercio en sus relaciones con países asiáticos deben estudiarse a autores como MARCEAU, Gabrielle y DOUSSAU, Aline, «Le Droit du Commerce International et les Droits Fondamentaux et Considérations Sociales», *L'Observateur des Nations Unies*, vol. 27, núm. 2, 2010, págs. 241-247; PETERSMANN, Ernst U., «Time for a United Nations «Global Compact» for Integrating Human Rights into the Law of Worldwide Organizations: Lesson from European Integration», *Eur. J. Int'l L.*, vol. 13, núm. 3, 2002, págs. 621-650; TUORY, Kaarlo, «Fundamental Rights Principles: Disciplining the Instrumental Policies», en MENÉNDEZ A. J. y ERIKSEN, E. O., *Arguing Fundamental Rights*, Springer, 2006, págs. 33-52, entre otros.

geográficas de los vinos, bebidas y productos agrícolas y alimenticios. Con ello se pretendía lograr un acuerdo que garantizase la protección de las «indicaciones geográficas» de ambas partes en sus respectivos mercados. Una de las negociaciones más relevantes fue la producida en enero de 2018 en Pekín, con motivo de los acuerdos producidos en la Cumbre Unión Europea-China de julio de 2018⁵³. Esa cumbre supuso un importante reconocimiento por parte de la Unión Europea del potencial que puede implicar una asociación con China. En la Declaración conjunta emitida por ambos países se reconoce un intercambio de ofertas sobre el Acuerdo de inversiones, un Plan de Acción sobre la Cooperación Aduanera Unión Europea-China en materia de propiedad intelectual (2018-2020), un Memorando de entendimiento sobre el Fondo Europeo de Inversiones y el Foro de la Ruta de la Seda que confirma la primera coinversión en el marco del Fondo Unión Europea-China, y un Acuerdo estratégico de cooperación administrativa así como un Plan de acción (2018-2020) entre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Administración General de Aduanas de China⁵⁴. En líneas generales estas cumbres sirvieron para consolidar un conjunto de planes y acciones estratégicas cuya finalidad es ayudar a la implementación de futuras negociaciones internacionales. Sin embargo, no se puede ignorar que, bajo esas actuaciones, la intención de China con sus alianzas europeas no es otra que la de imponerse en los mercados internacionales por encima de su principal competidor que es Estados Unidos. Una cuestión que lleva a abordar la conflictividad entre ambos países y los problemas internacionales que suscita esa rivalidad.

V. EL ENFRENTAMIENTO COMERCIAL ENTRE CHINA Y ESTADOS UNIDOS. LA ARTICULACIÓN DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO

Los proyectos de integración son la apuesta de las grandes potencias por la articulación de un sistema multilateral de comercio. Los acuerdos en este sentido son motivados no solo por fines económicos sino también por consideraciones geopolíticas o para cumplir objetivos políticos internacionales. Novák mantiene que el surgimiento de China como potencia mundial ha servido para retar el poder de Es-

⁵³ Boletín Económico de ICE núm. 3100 del 1 al 30 de junio de 2018, «La política comercial...», ob. cit., pág. 173.

⁵⁴ «Cumbre Unión Europea-China: profundización de la asociación estratégica global». Comunicado de prensa de la Unión Europea, 16 de julio de 2018. Documento disponible en: https://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-4521_es.htm

tados Unidos y la Unión Europea⁵⁵. Aunque el liderazgo ejercido por Estados Unidos ha estado imperante en los últimos años, no puede ignorarse que la Unión Europea o países como China han empezado a amenazar el dominio económico y cultural estadounidense. Esta situación no es nueva pues líderes políticos como George Bush, comenzaron a ser conscientes del poder del imperio asiático; por ello, en su legislatura realizó visitas a China como símbolo de un reflejo de poderes que, en definitiva, avicinaban un nuevo equilibrio en el orden mundial⁵⁶. Una serie de acciones encuadradas dentro de una nueva línea de alianzas comerciales creadas estratégicamente para impulsar las economías de ambos países.

Sin embargo, hubo un cambio de rumbo cuando se produjo la retirada de Estados Unidos del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, en inglés *Trans-Pacific Partnership* (TPP)⁵⁷. Esta acción supuso una oportunidad para China, que le permitió asumir el liderazgo en la negociación de acuerdos de intercambio regionales centrados en su economía⁵⁸; así lo defienden analistas económicos y políticos como Rauhala o Fifield. Pese a ello, no se puede negar que China tiene todavía una parte importante de su población que es pobre y vive en condiciones muy difíciles, y por ello no puede sacrificar completamente el crecimiento económico a favor de la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y la protección comercial. De hecho, como afirma Peng, la República Popular China junto a Estados Unidos es el mayor productor de emisiones de gases de efecto invernadero⁵⁹, lo que es una dificultad respecto a su plena integración en los mercados internacionales, más volcados en el concepto de desarrollo sostenible y no contaminante.

⁵⁵ NOVÁK, Tamás, «Global Political and Economic Restructuring through Free Trade Agreements (FTA)», en ROY, Joaquín (ed.): *A New Atlantic Community: The European Union, the US and Latin America*, Miami, University of Miami, Miami-Florida European Union Center/Jean Monnet Chair, 2015, págs. 31-32.

⁵⁶ GUYOTTOT, Oliver, «Implicaciones de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos», *Revista Universidad & Empresa*, vol. 8, núm. 11, 2006, pág. 104.

⁵⁷ El 22 de septiembre de 2005, el presidente estadounidense George W. Bush informó al Congreso de la intención de su país de adherirse al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica. Sin embargo, años después tras la toma de posesión del presidente Donald Trump, el 23 de enero de 2017, se firma la orden para retirar a Estados Unidos del tratado.

⁵⁸ RAUHALA, Emily y FIFIELD, Anna, «Trump TTP move seen as a win for China, but Beijing isn't celebrating», *Washington Post*, 24 de enero de 2017.

⁵⁹ Vid. PENG, Carla, «The Impact of the Kyoto Protocol and UNFCCC on Chinese Law and the Consequential Reforms to Fight Climate Change», en FARAH, Paolo D. y CIMA, Elena (eds.), *China's Influence on Non-Trade Concerns in International Economic Law*, Routledge, 2006.

En la estrategia geopolítica internacional de China y Estados Unidos, se observan también otros elementos que influyen en las relaciones de ambos países. Actualmente, la capacidad económica y militar de la República Popular de China lo han convertido en un potencial rival para Estados Unidos, de ahí se infiere que la relación entre ambos países sea en los últimos años una de las más complicadas del sistema internacional⁶⁰. No obstante, ambos han respetado sus espacios de actuación y tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, se crearon las bases para un acercamiento de ambos países, como explican Friedberg y Lampton. En esta línea, la guerra contra el terrorismo ofrecía a ambos países un objetivo común sobre el que construir una mayor cooperación⁶¹, pues estaban preocupados por la estabilidad de Asia Central y meridional.

No obstante, la unión que se observa en la lucha antiterrorista no se produce en el ámbito económico, donde ambos países tienen una dura rivalidad. La política comercial de las grandes potencias como China y Estados Unidos y el comportamiento de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial está abierta a una serie de incertidumbres con el inicio de la guerra comercial que resiente los mercados internacionales. A modo de ejemplo se puede aludir a la aplicación de aranceles del cuarenta y cinco por ciento a las importaciones desde China, que aplicó la Administración estadounidense en la legislatura del presidente Trump y que generó graves tensiones internacionales⁶². Unas prácticas que fueron consideradas por la comunidad internacional como una mala utilización de este mecanismo proteccionista.

De todos modos, frente a los conflictos políticos, jurídicos y económicos que estas situaciones han generado en las grandes potencias, se debe insistir que los acuerdos de libre comercio pretenden mantener y ampliar el acceso a los mercados para la exportación de la economía de Asia Oriental, y fomentar las relaciones económicas entre países. En este sentido, se debe concretar que Estados Unidos y Europa son

los mercados más importantes para las economías asiáticas, lo que necesariamente redundará en la búsqueda de acuerdos basados en la negociación e intermediación internacional. Asimismo, bajo el temor a la pérdida de mercados de exportación e inversión extranjera, estas economías tienden a sumarse a los acuerdos de libre comercio⁶³, como una medida que los acerca a los principales socios y aliados potenciales.

En un sentido más reflexivo, como explica García Guerrero, parece claro que China y Estados Unidos no son propiamente actores que permitan identificarse en la segunda fase de las integraciones, pues tienen un peso económico muy fuerte que sirve para imponer condiciones contractuales a las otras partes, sean estas una integración o un grupo de Estados. Para mayor precisión, cuando una de las partes o uno de los Estados signatarios es China o Estados Unidos, está claro que se produce un desequilibrio económico a favor de estas potencias. Esto tiene cierta relevancia constitucional, pues evidencia que una de las partes, más fuerte, es la que impone a las otras o a los demás Estados sus posiciones⁶⁴. Evidentemente, todo ello afecta a la salvaguardia de la soberanía y el principio democrático, que quedan afectados especialmente en la parte débil de la negociación.

Frente a esos embates a la globalización⁶⁵ y los problemas constitucionales que se detectan, se ha de insistir que las negociaciones internacionales se siguen produciendo puesto que el interés económico es una prioridad para algunos países. Por aportar más datos, el acuerdo comercial parcial entre China y Estados Unidos de 15 de enero de 2020, tras dos años de conversaciones, supuso una serie de cambios en la relación entre las economías de China y Estados Unidos, que podía implicar el fin de la guerra comercial entre ambos gigantes. Este pacto pretendía reducir algunos de los aranceles impuestos a las mercancías provenientes de China, con la contraprestación de que este país abriera sus mercados financiero y protegiera las

⁶⁰ En esta cuestión véanse las obras de MANN, James, *About face. A history of America's curious relationship with China, from Nixon to Clinton*, Nueva York: Knopf, 1999; y TYLER, Patrick, *A great wall. Six presidents and China: An investigative history*, Nueva York: Public Affairs, 1999.

⁶¹ Respecto los atentados terroristas en Estados Unidos del 2001, véanse entre otras obras FRIEDBERG, Aaron L., «11 September and the future of Sino-American relations», *Survival*, vol. 44, núm. 1, 2002, págs. 33-50; así como LAMPTON, David M., «Small mercies: China and America after 9/11», *The National Interest*, núm. 66, 2002, págs. 106-113.

⁶² ARRIETA, Gabriel, «¿Nueva era de proteccionismo?: El papel de los Acuerdos de Libre Comercio en América Latina?», *Revista de Ciencia Política*, Año 8, primer semestre, núm. 14, 2017, pág. 103.

⁶³ CHAI, Yu; LIU, Xiao X. y SONG, Hong, «China y los acuerdos de libre comercio...», ob. cit., pág. 122.

⁶⁴ GARCÍA GUERRERO, José L., «Constitucionalizando la globalización», ob. cit., págs. 115-116.

⁶⁵ En esta línea, y frente a otras controversias, es posible destacar que hay una tendencia por dar respuesta a los problemas supraestatales, utilizando un enfoque exclusivamente estatal. Lo que implica un problema en los procesos globalizadores, tal y como se refieren autores como Martínez Alarcón en la obra, MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a Luz, «La estabilidad presupuestaria en el marco de la globalización», en REVIRIEGO PICÓN, Fernando (coord.), *Constitucionalización y globalización. Transformaciones del Estado constitucional*, Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad, 2013, pág. 166.

tecnologías y las marcas estadounidenses. Desde un sentido crítico es posible determinar que la guerra comercial que se había mantenido en los últimos años había sido uno de los factores que provocaron la desaceleración económica de China, lo que obligaba a este país a la búsqueda de nuevos mercados y socios comerciales; de hecho, este territorio, consciente de esas dificultades, aceleró su inversión en infraestructuras y telecomunicaciones, al objeto de mejorar las exportaciones. Por su parte el Gobierno estadounidense, bajo el mandato de Trump, manifestó que China estaba desarrollando una potente industria que competía directamente con las empresas occidentales⁶⁶. Unas declaraciones desafortunadas que volvieron a generar nuevas tensiones internacionales no solo en el ámbito económico sino también en el político.

Al margen de todo lo reseñado, tampoco se puede ignorar las importantes diferencias que tienen los sistemas políticos de China y Estados Unidos, lo que remarca aún más sus particularidades internas. El sistema comunista instaurado en China tiene una censura especializada, creando lo que se conoce como la «muralla digital», a través de las llamadas «fábricas de censura», dedicadas a prohibir contenidos y controlar la información, bajo un exhaustivo control de la red⁶⁷. Además, autores como Sutter afirman que China está decidida a reducir la influencia estratégica de Estados Unidos en el conjunto de Asia y en el estrecho de Taiwán. Eso implica un papel de liderazgo que lo ejerce, no solo por su capacidad y potencial militar, sino también por la diplomacia y la economía⁶⁸.

En definitiva, la evolución descrita y los factores expuestos en el desarrollo de esta investigación muestra una China más fuerte desde el punto de vista económico y militar⁶⁹. Una serie de factores que, tal y como señala Delage, le ha servido a este país para igualarse a otras potencias, en una visión revisionista que busca la modificación del

*status quo*⁷⁰, creando un orden mundial distinto al actual. Evidentemente no se puede negar la dificultad que tienen determinados órganos internacionales para resolver las controversias jurídicas en las negociaciones, por lo que se hace necesario terminar esta investigación conociendo los mecanismos de resolución de conflictos y los sistemas de reconocimiento de sentencias extranjeras.

VI. LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS EN LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES. EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

El sistema político de China, establecido en su norma constitucional, controla la actuación judicial, aunque hay que hacer algunas precisiones al respecto, al margen de la disertación doctrinal que esta situación genera. El Tribunal Supremo de China responde ante la Asamblea Popular Nacional y su Comité Permanente. Asimismo, los tribunales locales responden ante los órganos de poder del Estado como son las asambleas populares de los niveles locales. Esto evidencia la falta de separación de poderes, así como la falta de independencia del Poder Judicial, por la interferencia de los poderes estatales, pero también, y a pesar de ciertas críticas, eso no significa que los tribunales sean totalmente dependientes en cuanto a sus decisiones.

El texto constitucional chino señala que los tribunales ejercen independientemente la función jurisdiccional de acuerdo con lo previsto por la ley, sin injerencia de ningún órgano administrativo. El ejercicio de la función judicial requiere la existencia de independencia externa respecto a otras autoridades, así como de forma interna en relación con los jueces. En consecuencia, como señala Deng, partiendo del enfoque que aporta el estudio del Derecho internacional y comparado, hay que garantizar que los jueces chinos ejerzan sus atribuciones independientemente evitando cualquier tipo de injerencia⁷¹. Pese a todo, y desde una visión más generalista, es posible concluir que la democracia popular de la República Popular China es la creación jurídica del Partido Comunista Chino y eso, inevitablemente, implica ciertas influencias. Asimismo, aunque desde un punto de vista formal hay una separación entre los órganos del partido y del Estado,

⁶⁶ BRADSHER, Keith, «El pacto entre China y Estados Unidos podría continuar con la guerra comercial», *The New York Times*, 20 enero 2020. Documento disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/01/20/espanol/negocios/acuerdo-china-estados-unidos.html>

⁶⁷ YUAN, Lin, «Así funciona una fábrica de censura en China», *The New York Times*, 05 de enero de 2019. En este sentido hay que señalar que desde el año 2017 la Asociación china de servicios de información en la red, en inglés *China National Space Administration* (CNSA), obligaban a los medios a prohibir los contenidos amorales, difundiendo los valores patrióticos y sociales del régimen.

⁶⁸ SUTTER, Robert, «China's recent approach to Asia: Seeking long term gains», *NBR Analysis*, vol. 13, núm. 1, 2002, págs. 3-37.

⁶⁹ Vid. Shambaug, David, «China's military views the world. Ambivalent strategy», *International Security*, vol. 24, núm. 3, 1999, págs. 52-79.

⁷⁰ DELAGE CARRETERO, Fernando, «La política exterior china y la seguridad de Asia oriental», *Cuadernos del CERJ*, núm. 1, 1998, págs. 9-43.

⁷¹ DENG, Pan, «La independencia de la función judicial y la reforma del mecanismo de funcionamiento judicial en China», *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 10, enero-junio 2016, págs. 99-103.

lo cierto es que el partido tiene un control sobre los órganos y las instituciones, lo que va a condicionar considerablemente sus relaciones internacionales con otros países.

Frente a todo lo dicho, se observa que pueden desencadenarse ciertos problemas jurídicos en las negociaciones internacionales, que deben ser objeto de un estudio más pormenorizado, y que abren el camino hacia los sistemas arbitrales. En las controversias económicas y jurídicas, en las que una de las partes es de nacionalidad extranjera como en las empresa mixta chino-extranjera, la posición general que adopta el Gobierno de China ha sido la de promover acuerdos de carácter extrajudicial, utilizando la vía de la conciliación y el arbitraje como precedente antes de acudir a un procedimiento propiamente judicial. En esta línea es posible encontrar disposiciones específicas en tratados relativos a acuerdos comerciales bilaterales alcanzados entre China y los Ejecutivos de otros países extranjeros⁷², que utilizan los Tribunales de Arbitraje como una vía para resolver los conflictos. En los casos arbitrales, el Tribunal emitirá un laudo por mayoría de votos que será definitivo y vinculante para las partes. Además, ese órgano, así como diferentes Tribunales de Justicia, podrán imponer el cumplimiento y exigir la ejecución del laudo arbitral siempre que el contenido coincida con los acuerdos alcanzados por las partes en un proceso de conciliación.

El arbitraje internacional se convierte por tanto en un instrumento que será utilizado para buscar la colaboración comercial con otros países. La adhesión de China en 1987 a la *Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*⁷³ implicó otra garantía jurídica internacional en materia de conflictos. La firma

⁷² En este sentido podemos hacer referencia al Acuerdo entre el Reino de España y la República Popular de China para la promoción y protección recíproca de inversiones, publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 164, del martes 8 de julio de 2008. El artículo 8 alude a la solución de controversias entre las partes contratantes. También se puede citar el Convenio entre el Reino de España y la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su protocolo, publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 90, el sábado 14 de abril de 2012. El artículo 23 alude a los procedimientos amistosos como vía de solución de conflictos.

⁷³ La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de Nueva York de 1958 tenía como objetivo exigir a los tribunales de los Estados parte que den pleno efecto a los acuerdos de arbitraje. Su finalidad principal era evitar que las sentencias arbitrales extranjeras como no nacionales fueran objeto de discriminación. Con ello se quería establecer una serie de normas comunes legislativas que reconocieran el arbitraje internacional como medio de resolver controversias comerciales internacionales.

por parte del país asiático de esa Convención sirvió para que los Tribunales chinos aplicaran sentencias arbitrales de organismos arbitrales extranjeros reconocidos.

Sin embargo, el proceso no es todo lo operativo que en términos teóricos aparenta pues hay ocasiones en las que China obstaculiza los casos de arbitraje durante años como una forma de evitar el cumplimiento de la ejecución o ignorar el fallo. A modo de ejemplo se puede destacar el caso del arbitraje del mar del sur de China, un asunto que generó un arbitraje entre Filipinas y China, con la intervención de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (Holanda). Autores como Pineros sostienen que el mar del Sur es un enclave comercial de gran interés, en el que la República Popular de China mantiene su soberanía sobre las islas y aguas adyacentes defendiendo su jurisdicción en la zona⁷⁴, frente a otros países como Filipinas que defienden derechos en esa área. El fallo, en contra de China, negó que esta potencia comunista tuviera derechos históricos sobre la zona; además, el laudo especificaba que la línea que marcó este país para delimitar el territorio infringía la Convención sobre el Derecho del Mar y era incompatible con una zona económica exclusiva⁷⁵. Por su parte China, al día siguiente de la publicación del laudo, volvió a reivindicar su soberanía sobre la zona, iniciando nuevas negociaciones bilaterales en base a la cooperación.

En otras ocasiones, los mecanismos de resolución no son propiamente arbitrales sino más bien jurídicos. En el ámbito puramente comercial se firman acuerdos en el que las empresas mixtas asentadas en territorio de la República Popular China se regirán por el Derecho del país. Este enfoque se traslada a empresas que cuentan con inversión o con la participación de intereses extranjeros, y tiene la intención de mantener cierta coherencia respecto a las posiciones que han adoptados otras jurisdicciones extranjeras. Desde la apertura de China al mundo exterior, al objeto de impulsar la economía interna, y como consecuencia del fenómeno de la globalización se ha producido un incremento de las relaciones e intercambios internacionales.

⁷⁴ Vid. PINEROS POLO, Elena, «Arbitraje del Mar de Sur de China. La estrategia procesal de la República Popular de China», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 35, 2018, págs. 8-9. En el conflicto entre Filipinas y China resultó aplicable con carácter supletorio el arbitraje, como consecuencia de la ausencia de elección específica de un mecanismo determinado, por ninguno de los Estados implicados.

⁷⁵ Sentencia Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, Caso «The South China Sea Arbitration (The Republic of Philippines versus The People's Republic of China)», núm. 2013-2019, 12 de julio de 2016.

les⁷⁶, que han fomentado la cooperación entre gobiernos. A todo ello, se debe añadir que la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio ha tenido un efecto directo sobre su sistema judicial⁷⁷, permitiendo a China crear y mantener tribunales para la revisión de los actos administrativos, respetando los términos de los acuerdos internacionales.

En este sentido, se pueden realizar varias determinaciones al objeto de resolver judicialmente las controversias que se generarán como consecuencia de la confrontación de los intereses implicados en las negociaciones y acuerdos de libre comercio de las empresas mixtas de inversión chino-extranjeras. En la tramitación de los procedimientos los Tribunales populares de justicia de la República Popular China pueden acudir a las normas y disposiciones administrativas promulgadas por el Consejo de Estado, puesto que se tratan de normas de aplicación a nivel nacional, y dado que las mismas están incluidas de conformidad con lo establecido en la Constitución, dentro del término «Ley» son susceptibles de aplicación⁷⁸. Bajo esta premisa, China hace cumplir las sentencias judiciales de países occidentales en fun-

⁷⁶ En este sentido señalar las relaciones de China con la Unión Europea y su programa de cooperación, tal y como establece el Reglamento (CEE) núm. 2616/85 del Consejo, de 16 de septiembre de 1985, relativo a la celebración del Acuerdo de Cooperación Comercial y Económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de China de 1985.

⁷⁷ *Vid.* Protocolo de adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 10 de noviembre de 2001. En su artículo 2 D) referente a la revisión judicial se establece que: «1. China creará o designará, y mantendrá Tribunales, puntos de contacto y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), el artículo VI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Estos Tribunales serán imparciales e independientes del organismo encargado de la ejecución administrativa de las normas y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto. 2. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que los particulares o las empresas, afectados por actos administrativos que puedan ser sometidos a revisión judicial apelen, sin incurrir en sanción. En todos los casos en que el derecho inicial de apelación sea un derecho de apelación ante un órgano administrativo habrá la posibilidad de optar por apelar contra la decisión ante un órgano judicial. Se notificará por escrito al apelante la decisión en apelación y los motivos de esta. El apelante también será informado de su eventual derecho a una ulterior apelación».

⁷⁸ Con relación al Consejo de Estado véase artículo 89 de la Constitución de la República Popular China.

ción de los tratados y acuerdos bilaterales⁷⁹; no obstante, atendiendo a la interpretación literal de los Convenios, se verifica que sólo se reconocerán y ejecutarán las decisiones judiciales dictadas en la jurisdicción contenciosa, así como los laudos arbitrales y las transacciones judiciales.

En resumen, se puede concretar que las empresas mixtas asentadas en territorio de la República Popular China se registrarán por el Derecho del país. Este enfoque se traslada a empresas que cuentan con inversión o con la participación de intereses extranjeros, con la intención de mantener cierta coherencia con las posiciones que han adoptado otras jurisdicciones extranjeras.

VII. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, y con las matizaciones señaladas en la introducción, es posible determinar varias conclusiones en esta investigación. En la dimensión jurídica de China se observa que su ordenamiento puede ser considerado como un sistema que se ha preocupado más por construir una infraestructura institucional, con apariencia de democracia⁸⁰, antes de profundizar en la conformación de un verdadero Estado de Derecho⁸¹. Su sistema tiene notables diferencias que alejan profundamente a este país de un auténtico sistema democrático y que, al menos, deben ser objeto de matización para su comprensión.

La República Popular de China tiene percepciones en relación con los derechos humanos muy diferentes a los países occidentales, que tienen una visión más basada en el respeto de derechos individuales y políticos. Tal y como defienden autores como Ajani, para China lo más importante son los derechos económicos, sociales y culturales, junto con la protección de los derechos de subsistencia basados en superar el hambre y la pobreza, anteponiendo los intereses de la co-

⁷⁹ *Cfr.* Tratado entre el Reino de España y la República Popular de China sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil.

⁸⁰ Respecto al concepto de democracia en China véase la obra LINZ, Juan J., «Legitimacy of Democracy and the socio-economic System», en DOGAN, Mattel, (comp.), *Comparing Pluralist Democracies: Strain on Legitimacy*, Boulder, Westview, 1998.

⁸¹ FARAH, Paolo D., «L'Influenza Della Confezione Confuciana Sulla Costruzione del Sistema Giuridico...», *ob. cit.*, págs. 269-270. De hecho, autores como Farah han propuesto la distinción de China como «Estado de Derecho fino», por ceñirse a cuestiones meramente institucionales y no abordar cuestiones de fondo relacionadas con la teoría de un «Estado de Derecho grueso».

munidad por encima de los derechos del individuo⁸². De hecho, Harding sostiene que tras años de subdesarrollo y dominación colonial y bajo un Estado comunista adaptativo, la nueva China ha resurgido con una fuerte expansión comercial y territorial⁸³.

Para mayor precisión, no se puede ignorar que la República Popular China siempre mantuvo unas relaciones neutrales al objeto de configurar un entorno exterior favorable, que le permitiera su desarrollo económico. Ese plan obedecía a la creciente integración de China en la economía mundial, estableciendo un nuevo marco de relaciones en el que los intereses económicos se anteponían progresivamente sobre la ideología⁸⁴, convirtiendo a este país en uno de los principales beneficiarios del fenómeno de la globalización, que le sirvió para reforzar su papel internacional.

Al margen de disertaciones teóricas, lo cierto es que China utiliza su fortaleza económica para rehacer el orden internacional de conformidad con sus propios intereses nacionales de seguridad⁸⁵. La incógnita que persiste en los momentos actuales es saber si ese papel de neutralidad se mantendrá en los próximos años o, por el contrario, en base a los recientes conflictos internacionales⁸⁶, la República Popular China realizará una actuación geoestratégica que le haga replantearse su sistema de alianzas.

Asimismo, China también se conforma como un país con un enfoque mucho más abierto al mundo exterior, con acuerdos que generan mayor participación en las organizaciones multilaterales al objeto

de conseguir un posicionamiento internacional compatible con sus intereses⁸⁷. Pero eso no significa, como apunta Mearsheimer, que se ignore que es una potencia en crecimiento que impulsa gradualmente su poder político y económico a medida que crece su fuerza militar⁸⁸, convirtiéndose en una amenaza para los países de occidente. De hecho, Estados Unidos es más consciente de ese poder militar y económico y, por ello, en las últimas legislaturas empezó a desarrollar una política de contención en las relaciones de ambos países.

A modo de síntesis, se puede concluir que el crecimiento expansivo de la República Popular China en los últimos años le ha dado un papel activo en las negociaciones comerciales, marcando una nueva hegemonía económica en la era de la globalización. Su objetivo ha sido hacer valer sus intereses nacionales, en un marco de respeto y entendimiento con otros países, bajo la protección que otorga el Derecho internacional. Esa integración en entidades supranacionales como la Organización Mundial del Comercio le ha valido para ganarse la confianza y el respeto de los países occidentales, así como para determinar un mayor grado de influencia en otros entornos en los que expansionar su producción. Además, no pueden negarse las evidencias de que la globalización está determinando un nuevo orden mundial, del que son conscientes países como China y, lógicamente, eso implica una proyección de los centros de poder internacional, en los que las relaciones comerciales se definen también como alianzas políticas.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Ajani, Gianmaría, «Legal Change and Economic Performance: An Assesment», en Groppi, Tania; Piergigli, Valeria y Rinello, Angelo (eds.) *Asian Constitutionalism in Transition: A Comparative Perspective*, 2008, págs. 281-305.

Álvarez Valdés, Rodrigo, «Reinserción, reposicionamiento y resignación global China: Entre la cooperación y la hegemonía, 1990-2014», *Revista Política y Estrategia*, núm. 126, 2015, págs. 37-62.

⁸⁷ En este sentido véase la obra de JOHNSTON, Alistair I. y ROSS, Robert S., *Engaging China: The management of an emerging power*, Londres: Routledge, 1999.

⁸⁸ MEARSHEIMER, John J., *The tragedy of great power politics*, Nueva York: Norton, 2001, págs. 102-103.

⁸² Vid. AJANI, Gianmaría, «Legal Change and Economic Performance: An Assesment», en GROPPi, Tania, PIERGIGLI, Valeria y RINELLO, Ángelo (eds.), *Asian Constitutionalism in Transition: A Comparative Perspective*, 2008, págs. 281-305.

⁸³ HARDING, Harry, «The Concept of «Greater China»: Themes, Variations and Reservations», *The China Quarterly*, núm. 136, 1993, págs. 660-686.

⁸⁴ DELAGE CARRETERO, Fernando, «La política exterior china en la era de la globalización», op. cit., pág. 71.

⁸⁵ As lo explican autores como Finkelstein, en obras como FINKELSTEIN, David M., «China's new security concept: reading between the lines», *Washington Journal of Modern China*, vol. 5, núm. 1, 1999, págs. 37-50. También es importante revisar la obra de NATHAN, Andrew J. y ROSS, Robert S., *The great wall and the empty fortress. China's search for security*, Nueva York: Norton, 1997.

⁸⁶ Vid. CONNELLY, Mariasella, «Papel de China ante la guerra entre Rusia y Ucrania», *Revista México y la Cuenca del Pacífico*, vol. 12, núm. 34, enero-abril 2023, págs. 9-21. En relación con esta cuestión, se puede decir que, por ejemplo, en los momentos actuales China ha asumido un papel clave en la guerra entre Rusia y Ucrania, y su intervención como mediador puede ser determinante para buscar una solución diplomática al conflicto. La potencia asiática se muestra como aliada del Kremlin, aunque mantiene una postura ambigua ante el conflicto en base a sus intereses económicos.

- Arrieta, Gabriel, «¿Nueva era de proteccionismo? El papel de los Acuerdos de Libre Comercio en América Latina», *Revista de Ciencia Política*, Año 8, primer semestre, núm. 14, 2017, págs. 102-142.
- Bouckaert, Boudewijn, «Bureaupreneurs in China: we did it our way», *European Journal of Law and Economics*, vol. 23, núm. 2, 2007, págs. 169-195.
- Bradsher, Keith, «El pacto entre China y Estados Unidos podría continuar con la guerra comercial», *The New York Times*, 20 enero 2020. Documento disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/01/20/espanol/negocios/acuerdo-china-estados-unidos.html>
- Chai, Yu; Liu, Xiao X. y Song, Hong, «China y los acuerdos de libre comercio», *Revista del CEI, Comercio Exterior e Integración*, núm. 7, 2006, págs. 121-132.
- Cisneros Aguilar, Adrián, «Asia-Pacífico: el tortuoso camino hacia la integración», *Misión jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 11, 2016, págs. 135-138.
- Connelly, Mariasella, «Papel de China ante la guerra entre Rusia y Ucrania», *Revista México y la Cuenca del Pacífico*, vol. 12, núm. 34, enero-abril 2023, págs. 9-21.
- Contipelli, Ernani y Picciau, Simona, «Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)», en García Guerrero, José L. y Martínez Alarcón, M.^a Luz, *Constitucionalizando la Globalización*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 418-419.
- Dalpino, Catharin y Juo-Yu, Lin, «China and southeast Asia: The difference of a decade», en Bush, Richard y Dalpino, Catharin (eds.) *Brooking Northeast Asia Survey 2002-03*, Washington: The Brookings Institution, 2003, págs. 77-90.
- Delage Carretero, Fernando, «La política exterior china y la seguridad de Asia oriental», *Cuadernos del CERJ*, núm. 1, 1998, págs. 9-43.
- «La política exterior china en la era de la globalización», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 63, 2003.
- Deng, Pan, «La independencia de la función judicial y la reforma del mecanismo de funcionamiento judicial en China», *Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, núm. 10, enero-junio 2016, págs. 93-107.

- Díez, Pablo M., «Hong Kong rompe con China», *Política exterior*, vol. 34, núm. 193, 2020, págs. 28-34.
- Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, Colección Demos, Ediciones Ariel, Barcelona, 1970.
- Esteban, Mario, *Nacionalismo y cambio político en China (1989-2002)*, Universidad Autónoma de Madrid, UAM Ediciones, Madrid, 2005.
- Farah, Paolo D., «Five Years of China's WTO Membership», *Legal Issues of Economic Integration*, vol. 33, 2006, núm. 3, 2006, págs. 263-304.
- «L'Influenza Della Conzezione Confuciana Sulla Costruzione del Sistema Giuridico e Politico Cinese», en Bombelli, Giovanni y Montanari, Bruno, (eds.), *Identità Europea e Politiche Migratorie, Vita e Pensiero*, 2008, págs. 193-226.
- «Trade and Progress: The Case of China», *Columbia Journal of Asian Law*, vol. 30, núm. 1, 2016, págs. 51-112.
- «The Development of Global Justice and Sustainable Development Principles in the WTO Multilateral Trading System Though the Lens of Non-Trade Concerns: An Appraisal on China's Progress», en Farah, Paolo D. y Cima, Elena (eds.) *China's influence on non-trade concerns in International Economic Law*, Routledge, 2016.
- Feng, Zhang, «China as a Global Force», *Asia & the Pacific Policy Studies*, vol. 3, núm. 1, 2016, págs. 120-128.
- Fernández Riquelme, Sergio, «La nueva China. Una identidad entre el comunismo, el capitalismo y el nacionalismo», Geopolítica. Ru, 2020. Documento disponible en: <https://www.geopolitika.ru/es/article/la-nueva-china-una-identidad-entre-el-comunismo-el-capitalismo-y-el-nacionalismo>
- Finkelstein, David M., «China's new security concept: reading between the lines», *Washington Journal of Modern China*, vol. 5, núm. 1, 1999, págs. 37-50.
- Friedberg, Aaron L., «11 September and the future of Sino-American relations», *Survival*, vol. 44, núm. 1, 2022, págs. 33-50.
- García Guerrero, José L. «Las integraciones económicas supraestatales y los acuerdos entre bloques económicos. En definitiva, la globalización como último embate al concepto racional normativo de Constitución», en Prats, Eduardo J. y Jiminian, Manuel V. (eds.), *Constitución, Justicia constitucional y Derecho procesal*

- constitucional*, Santo Domingo: Instituto Dominicano de Derecho Constitucional, 2014.
- García Guerrero, José L., «Constitución y mercado en la crisis de la integración europea: consideraciones preliminares», *Revista Estudios de Deusto*, vol. 64/1, enero-junio, 2016, págs. 15-21
- «Constitucionalizando la globalización», en García Guerrero, José L. y Martínez Alarcón, M.^a Luz, *Constitucionalizando la globalización*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019.
- Grimm, Tilemann, *Mao Zedong*, Ediciones Folio, 2003.
- Guyottot, Oliver, «Implicaciones de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos», *Revista Universidad & Empresa*, vol. 8, núm. 11, 2006, págs. 92-108.
- Harding, Harry, «The Concept of «Greater China»: Themes, Variations and Reservations», *The China Quarterly*, núm. 136, 1993, págs. 660-686.
- Hung, Yu-Chiao, «La economía en el XII Congreso del Partido Comunista Chino», *Horizonte Asiático*, vol. núm. 10, 1982.
- Ibáñez, Norberto M., «La nueva China. De la revolución cultural a la hegemonía cultural», *Contrastes: Revista cultural*, núm. 51, 2008, págs. 7-9.
- Johnston, Alistair I. y Ross, Robert S., *Engaging China: The management of an emerging power*, Londres: Routledge, 1999.
- Kim, Samuel, S. (ed.), *China and the world: Chinese foreign relations in the post-cold war era*, Boulder, Colo.: Westview Press, 4^a ed., 1998.
- Lampton, David M. (ed.), *The making of Chinese foreign and security policy in the era of reform*, Standford: Standford University Press, 2001.
- «Small mercies: China and America after 9/11», *The National Interest*, núm. 66, 2002, págs. 106-113.
- Lei, X., «China as a Permanent Member of the United Nations Security Council», *Friedrich Ebert Stiftung: International Policy Analysis*, núm. 3, 2014, págs. 1-21.
- Linz, Juan J., «Legitimacy of Democracy and the socio-economic System», en Dogan, Mattel, (comp.), *Comparing Pluralist Democracies: Strain on Legitimacy*, Boulder, Westview, 1998.
- Lu, Chunlin, «China-ASEAN relations at a new stage», *International Strategic Studies*, num. 2, 2002, págs. 56-61
- Lu Chai, Juan, «La nueva constitución del Régimen Comunista Chino», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva época), núm. 39, mayo-junio 1984, págs. 183-208.
- Mann, James, *About face. A history of America's curious relationship with China, from Nixon to Clinton*, Nueva York: Knopf, 1999.
- Marceau, Gabrielle y Doussin, Aline, «Le Droit du Commerce Internationale et les Droits Fundamentaux et Considérations Sociales», *L'Observateur des Nations Unies*, vol. 27, núm. 2, 2010.
- Martínez Alarcón, M.^a Luz, «La estabilidad presupuestaria en el marco de la globalización», en Reviriego Picón, Fernando (coord.), *Constitucionalización y globalización. Transformaciones del Estado constitucional*, Zaragoza: Fundación Manuel Giménez Abad, 2013.
- Mearsheimer, John J., *The tragedy of great power politics*, Nueva York: Norton, 2001.
- Moncada Durruti, Mariola, «La madurez de China», *Política exterior*, vol. 32, núm. 181, 2018, págs. 49-60
- Muñoz Ballesta, Antonio, «Confucio en la China del siglo xxi y del COVID-19», *Catoblepas*, núm. 191, 2020.
- Nathan, Andrew J. y Ross, Robert S., *The great wall and the empty fortress. China's search for security*, Nueva York: Norton, 1997.
- Naughton, Barry, «China: Domestic restructuring and a new role in Asia», in Pempel, T.J. (ed.) *The politics of the Asian economic crisis*, Ithaca, NY: Cornell University Press, 1999.
- Novák, Tamás, «Global Political and Economic Restructuring through Free Trade Agreements (FTA)», en Roy, Joaquín (ed.): *A New Atlantic Community: The European Unión, the US and Latin América*, Miami, University of Miami, Miami-Florida European Unión Center/Jean Monnet Chair, 2015.
- Ogita, Tatsushi, «The Origins of Contrasting Views on APEC», APEC Study Center, Institute of Developing Economies and Research Officer, *Working Paper Series*, núm. 5, 1997, págs. 1-46.
- Peng, Carla, «The Impact of the Kyoto Protocol and UNFCCC on Chinese Law and the Consequential Reforms to Fight Climate Change», en Farah, Paolo D. y Cima, Elena (eds.), *China's Influence on Non-Trade Concerns in International Economic Law*, Routledge, 2006.

- Pérez Ayala, Andoni, «La larga marcha constitucional de la República Popular China. El periodo de Mao Tse-tung», *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, núm. 129, Madrid, 2005, págs. 39-87.
- Petersmann, Ernst U., «Time for a United Nations «Global Compact» for Integrating Human Rights into the Law of Worldwide Organizations: Lesson from European Integration», *Eur. J. Int'l L.*, vol. 13, núm. 3, 2002, págs. 621-650.
- Pineros Polo, Elena, «Arbitraje del Mar de Sur de China. La estrategia procesal de la República Popular de China», *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 35, 2018, págs. 1-23.
- Rauhala, Emily y Fifield, Anna, «Trump TTP move seen as a win for China, but Beijing isn't celebrating», *Washington Post*, 24 de enero de 2017.
- Rocha Pino, Manuel de Jesús, «Los proyectos de integración megarregional de China: el caso de la iniciativa Cinturón y Ruta (CYR)», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII, 2017, págs. 547-589.
- Roy, Denny, *China's foreign relations*, Lanham, MD: Rowman and Littlefield, 1998.
- Shambaug, David, «China's military views the world. Ambivalent strategy», *International Security*, vol. 24, núm. 3, 1999, págs. 52-79.
- Stolleis, Michael, «Trayectoria del Estado constitucional con la perspectiva de la globalización», en Paulus, Andreas; Gutiérrez, Ignacio y Stolleis, Michael, *El Derecho constitucional de la globalización*, Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2013.
- Sutter, Robert, «China's recent approach to Asia: Seeking long term gains», *NBR Analysis*, vol. 13, núm. 1, 2002, págs. 3-37.
- Tuory, Kaarlo, «Fundamental Rights Principles: Disciplining the Instrumental Policies», en Menéndez, Agustín J. y Eriksen, Erik O., *Arguing Fundamental Rights*, Springer, 2006, págs. 33-52.
- Tyler, Patrick, *A great wall. Six presidents and China: An investigative history*, Nueva York: Public Affairs, 1999.
- Vilaró, Ramón, «China: de Tiananmén a los Juegos Olímpicos», *Revista Cambio 16*, núm. 1915, 2008 págs. 14-15.
- Wang, Jisi «Pragmatic nationalism: China seeks a new role in world affairs», *Oxford International Review*, 1994

- Wahl, Rainer, *Los últimos cincuenta años de Derecho administrativo alemán*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- Whiting, Allen S., «Chinese nationalism and foreign policy after Deng», *China Quarterly*, núm. 142, 1995, págs. 295-316.
- Yuan, Lin, «Así funciona una fábrica de censura en China», *The New York Times*, 05 de enero de 2019.
- Zedong, Mao, *El Libro Rojo*, Espuela de Plata, 2014.
- Zhai, Guoqiang, «La práctica del control de constitucionalidad en China», *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 71, 2013, págs. 589-602.
- Zhang, Mo, «The Socialist Legal System with Chinese Characteristics: China's Discourse for the Rule of Law and a Bitter Experience», *Temp. Int'l & Comp. L. J.*, núm. 4, 2, 2010, págs. 1-64.
- Zhao, Suisheng, «Chinese nationalism and its international orientations», *Political Science Quarterly*, vol. 115, núm. 1 (Primavera 2000), págs. 1-33

